15385/2013

PETROBRAS ENERGIA SA (TF 20112-A) c/ DGA s/

Buenos Aires, de mayo de 2019.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Los Dres. Guillermo F. Treacy y Pablo Gallegos Fedriani, dijeron:

I.- Que en relación a los honorarios regulados a fs. 478/vta, en favor del Dr. Juan Patricio Cotter, letrado apoderado y patrocinante de la parte actora; por la tareas desarrolladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en la primera etapa del proceso que culminó con la sentencia de fs. 191/195vta; en función de la naturaleza y del monto del proceso ($256.644,45 en concepto de tributos –v. sentencia fs. 191/195vta-, más los intereses previstos en el artículo 794 del Código Aduanero, hasta la fecha del Formulario F4), del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido, corresponde **modificar** la regulación de honorarios practicada a fs. 478/vta, y **fijar** los honorarios del Dr. Juan Patricio Cotter, a cargo de la demandada, en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000); habida cuenta de que los mismos fueron apelados por considerarse “altos” y “bajos” –conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432–.

II.- Que, por otro lado, y respecto de los honorarios regulados a fs. 547/vta. en favor de la representación y el patrocinio letrado de la parte demandada, por el allanamiento efectuado por la parte actora en los términos de la Ley Nº 27.260, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la resolución general nº 3920, del 29/07/2016, únicamente exime del pago de honorarios cuando las causas versaran exclusivamente sobre la aplicación de multas (inc. a). En las presentes actuaciones se han cuestionado tributo e intereses por lo que corresponde tomar la totalidad de la base regulatoria.-

III.- Que, en este sentido, la reducción del 50% de los honorarios prevista en el artículo 15, inc. b), de la Resolución General nº 3920 de la AFIP denota claramente la intención del emisor de la norma de tener en cuenta el total del monto discutido.-

IV.- Que en función de la naturaleza y monto del proceso (v. formulario F4 de fs. 1, sentencias de fs. 191/195vta, 349/355vta., 424/426 y allanamiento de fs. 543/544), del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por ante al anterior

instancia, corresponde **modificar** la regulación de honorarios practicada a fs. 547/vta, en favor de la representación fiscal, y **fijar** sus honorarios en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($45.600), a cargo de la actora, habida cuenta de que fueron apelados por considerarse “altos” y “bajos” –arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y con la reducción establecida por el artículo 15 de la Resolución General 3920 de la AFIP-DGI–.

V.- Que, finalmente, por las mismas consideraciones expuestas en el considerando que antecede y por las tareas desarrolladas ante esta Alzada a fs. 318/319vta, corresponde regular los honorarios de los letrados de la demandada en la suma de PESOS TRECE MIL ($13.000), a cargo de la parte actora conforme se dispuso a fs. 349/355vta –arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y con la reducción establecida por el artículo 15 de la Resolución General 3920 de la AFIP-DGI–.

VI.- Que, en lo demás, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realice el beneficiario–, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, en el momento del pago.

ASI VOTAMOS.

El Dr. Jorge Alemany dijo:

I.- Que respecto a los honorarios regulados a fs. 478/vta. en favor del Dr. Juan Patricio Cotter, adhiero a lo expuesto en el considerando I del voto que antecede.

II.- Que, en relación a los honorarios regulados a fs. 547/vta, en favor de la representación fiscal por el allanamiento de fs. 543/544, es dable señalar que tal como lo expuse en la causa “*Dabra S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ Recurso Directo de Organismo Externo”* – expte nº 13.086/2018– en cuanto la forma en que deben ser impuestas las costas y a los rubros que deben conformar la base regulatoria de los honorarios, considero pertinente mantener el criterio seguido en mi voto en los autos “*Overlap Consultores M y C (TF 20334-I) c/ DGI*”, del 07/10/10.

Por lo tanto para la conformación de esa base regulatoria, de la que resultarán los honorarios que deberá afrontar el beneficiario del régimen de la ley 27.260 (arts. 52, 53, 55 y ccds.) y en los arts. 14 y 15 de la RG AFIP 3920/15, sólo se debe tomar en cuenta el importe de los tributos e intereses

que el Fisco habrá de percibir, excluyendo el importe de los intereses y de la multa, que el Fisco ha resignado.

Sin perjuicio de ello, y tal como quedó conformado el voto mayoritario en la presente, deviene inoficioso que me pronuncie al respecto.

ASI VOTO.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE: 1) por unanimidad:** modificar la regulación de honorarios practicada a fs. 478/vta, y fijar los honorarios del Dr. Juan Patricio Cotter, a cargo de la demandada, en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000) –conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432–. **2) Por mayoría:** modificar la regulación de honorarios practicada a fs. 547/vta, en favor de la representación fiscal, y fijar sus honorarios en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($45.600), a cargo de la actora –arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y con la reducción establecida por el artículo 15 de la Resolución General 3920 de la AFIP-DGI–. **3) Por mayoría:** fijar los honorarios de la representación fiscal, por las tareas desarrolladas ante esta Alzada a fs. 318/319vta, en la suma de PESOS TRECE MIL ($13.000), a cargo de la parte actora –arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y con la reducción establecida por el artículo 15 de la Resolución General 3920 de la AFIP-DGI–.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Guillermo F. Treacy

Jorge Alemany
(en disidencia parcial)

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 16/05/2019
Alta en sistema: 20/05/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#11097665#234305168#20190514100935960